CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **NICOLAS DE JESÚS TROCHEZ TEJADA** con identidad **1801 1984 00444** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **13 de Mayo del 2025 al 13 de Diciembre del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para LA MUNICIPALIDAD, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN CATASTRAL** consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de 08:00 a.m. a 12:00 pm., y de 01:00 pm a 05:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de (**L. 16,110.00**) cantidad en letras (**DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS**).

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN CATASTRAL.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **13 de Mayo del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

NICOLAS DE JESÚS TROCHEZ TEJADA
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **WILFIDO PADILLA MATUTE,** con identidad **1514-1960-00021** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **27 de Mayo del 2025** al **27 Julio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA** ***MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **OPERADOR DE MAQUINARIA** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 pm., y de 01:00pm a 5:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps. 20,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **OPERADOR DE MAQUINARIA.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **27 de Mayo del 2025.**

MARTA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

WILFIDO PADILLA MATUTE
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43, numeral 3, de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **MERLIN IVAN HERRERA MELENDEZ**, con identidad **1801-1972-00198** y de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominara **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de **BUENA FE**, convenimos en celebrar como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el cual se regirá por las siguiente clausulas:

1.- PERIODO DE PRUEBA: es entendido y aceptado que **EL TRABAJADOR** se sujeta a un periodo de prueba de sesenta días (60), a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** pueda apreciar sus aptitudes y por parte de él las condiciones de trabajo aquí pactadas.

2.- DURACIÓN: este contrato se celebra por **TIEMPO INDEFINIDO**, siempre y cuando se cumpla el periodo de prueba y solamente podrá ser modificado, suspendido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos por el Código de Trabajo.

3.- DE LA EXCLUSIVIDAD: teniendo en cuenta que este es un contrato de exclusividad en la prestación de los servicios pactados ambas partes convienen en: **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar personalmente para **LA MUNICIPALIDAD**, y en forma exclusiva bajo de dependencia y subordinación debiendo desempeñarse en el cargo de **SUPERVISOR DE PROYECTOS COMUNITARIOS** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto y las que se le asignen, en la consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las ordenes, horarios, y demás disposiciones que le dicta **LA MUNICIPALIDAD**, ya sean estas verbales o escritas cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

4.- HORARIO DE TRABAJO: EL TRABAJADOR cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de **8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM** que podrá ser modificado con la simple notificación del Jefe de Recursos Humanos. Y se obliga a prestar sus servicios fuera de su jornada normal de trabajo cada vez que por razones especiales la Municipalidad así lo requiera. Es entendido que no se reconocerá el pago de horas extra menos que sean ejecutadas a solicitud de la Municipalidad o del jefe del departamento respectivo, el que a su vez deberá forzosamente contar con la autorización del Jefe de Recursos Humanos de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.- INSTRUMENTOS ÚTILES Y MATERIA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que **LA MUNICIPALIDAD** le proporciona para realizar su trabajo, por lo tanto se responsabiliza ante la Municipalidad del buen cuidado del inventario de instrumentos, útiles y materiales, quedando entendido que **EL TRABAJADOR** acepta que dicha responsabilidad alcanza hasta la fecha que le corresponda devolver dichos instrumentos, útiles y materiales por cualquier motivo que sea; y en el caso de que falte, pierda o dañe cualquier instrumento útil o material de trabajo que está bajo su responsabilidad desde esta fecha reconoce su valor de que aparece en el inventario y autoriza a **LA MUNICIPALIDAD** le deduzca de su salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones o cualquier otra forma de remuneración que se le adeude, el valor de dichos instrumentos, útiles y materiales que haya perdido, extraviado, dañado, deteriorado, a excepción que se trate del desgaste normal por el uso de los mismos.

6.- OTROS DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO: forman parte de este contrato individual de trabajo, los adendum que firmen las partes en su relación de trabajo; el reglamento interno de personal una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el plan de trabajo tabla o reglamento de comisiones, tabla de viáticos, el inventario de los instrumentos de trabajo, las autorizaciones firmadas por el trabajador y cualquier otro documento que firmen las partes en cuanto

7.- REMUNERACIÓN: LA MUNICIPALIDAD pagara a **EL TRABAJADOR** un salario mensual **LPS. 16,110.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS).**

8.- PERSONAS DEPENDIENTES/BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR: NORA EDITH RAMIREZ GEORGE (ESPOSA) con número de identidad **1801-1972-01069. CONFIDENCIAL DE FORMACIÓN: EL TRABAJADOR** manifiesta que queda obligado a pagar los daños y prejuicios que le ocasionan a **LA MUNICIPALIDAD**, en caso que se revele, comunique, proporcione a terceras personas naturales o jurídicas, información y/o documentos de cualquier género, que por el ejercicio de su cargo le han sido confiados por **LA MUNICIPALIDAD**, o sus representantes, tanto durante la vigencia de su relación laboral como durante el plazo de cinco años después de su retiro de **LA MUNICIPALIDAD**.

9.- EXPRESA PROHIBICIÓN: queda expresamente prohibido para **EL TRABAJADOR** suscribir contrato, actos mercantiles o de cualquier otra índole con empresas, sociedades e instituciones que originen obligaciones para la municipalidad en cualquier negocio en el que tengan un interés directo y personal.

10.- LUGAR DE TRABAJO: EL TRABAJADOR realizara su trabajo en la ciudad de Yoro, en la sede de la municipalidad pudiendo ser trasladado a otra sede o viajar dentro o fuera del país de acuerdo con la proyección y necesidad de **LA MUNICIPALIDAD.**

11.- Los empleados municipales deben ser hondureños idóneos y gozar de una notoria y buena conducta y serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

12.- Art. 100 El Alcalde Municipal tiene la potestad de nombrar, ascender y trasladar y destituir al personal de conformidad con la ley, excepto lo señalado en el artículo 49, 52, 56,59.

13.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD considera cancelado el presente contrato en el momento en el que **EL TRABAJADOR** cometa alguna falta por negligencia o por decisión propia, según el Código de Trabajo, Leyes y Reglamentos.

14.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Seccional de Yoro y al Juzgado en Materia Laboral que corresponda, para ejercer los derechos y acciones que se puedan derivar del presente contrato en caso de controversia. Reglamento

Ambas partes se someterán a la disposición del Interno de Trabajo de **LA MUNICIPALIDAD**, cuyo contenido se le hará saber **AL TRABAJADOR**, en el momento de su contratación. En fe de todo lo antes expuesto, firmamos el presente contrato por duplicado, recibiendo **LA MUNICIPALIDAD** el original y **AL TRABAJADOR** la copia.

Departamento de Yoro, Municipio de Yoro, (13) días del mes de Mayo del año 2025.

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Merlin Ivan Herrera

MERLIN IVAN HERRERA MELENDEZ
EMPLEADO (A)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **JOSÉ ALFREDO ARTICA CHAVEZ** con identidad **1801 1990 02121** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **15 Mayo del año 2025 al 15 de Diciembre del año 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para LA MUNICIPALIDAD, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **POLICÍA MUNICIPAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO JUSTICIA MUNICIPAL** consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de 08:00 a.m. a 12:00 pm., y de 01:00 pm a 05:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de (**L.16,110.00**) cantidad en letras (**DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS**).

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **POLICÍA MUNICIPAL,** con dependencia del departamento de **JUSTICIA MUNICIPAL**.

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **15 de Mayo del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ALFREDO ARTICA CHAVEZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **CARMEN DORINA CANTILLANO CRUZ** con identidad **1514-1963-00024** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025 al 30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

CARMEN DORINA CANTILLANO CRUZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **NILDA MARINA PALMA GARAY** con identidad **1801- 1961 - 00477** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Nilda M. Palma

NILDA MARINA PALMA GARAY
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **MARÍA URBELINA REYES** con identidad **1514 1971 00042** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA** ***MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

Teléfono +504-2439-2417 | Email muniyoro@gmail.com | Dirección Yoro, Yoro, Honduras, C.A.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

maría urbelina reyes

MARÍA URBELINA REYES
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **DORIS ANGELICA CRUZ JACOME** con identidad **1506-1964-00011** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

DORIS ANGELICA CRUZ JACOME
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte **MARIA EUSEBIA URBINA CHIRINOS** con identidad **1522-1982-00795** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025 al 30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00 pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA EUSEBIA URBINA CHIRINOS
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **OLIVIA DEL CARMEN FUNEZ,** con identidad **1801-1967-00323** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00 pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

OLIVIA DEL CARMEN FUNEZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **JULIA MARCELA HERNANDEZ ALVARADO** con identidad **1801 2001 00832** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

JULIA MARCELA HERNANDEZ A.
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **JACKELINE BARDALES ALVAREZ,** con identidad **1801-1998-00556** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA *MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - *EL TRABAJADOR* cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

JACKELINE BARDALES ALVAREZ
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **MARIA ANTONIA VELASQUEZ MONTES,** con identidad **1801-1993-00939** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA** ***MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA ANTONIA VELASQUEZ M.
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros **MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA** mayor de edad con domicilio en el barrio el Centro con número de identidad 1801-1959-00204 y con RTN 1801-1959-002046 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, declarado electo en punto único de la sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de enero del 2022, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la Ley de Municipalidades en su Artículo 40 y 43 numeral 3 de su Reglamento quien en adelante se denominara como **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, **BELLA IRIS MACEDO,** con identidad **1801-1975-00408** de este domicilio, quien para los efectos legales se le denominará **EL TRABAJADOR** actuando ambos en nuestro sano y juicio y de BUENA FE, convenimos en celebrar, como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: **LA MUNICIPALIDAD**, contrata los servicios del trabajador (a) y este se compromete:

A. A poner al servicio de la Municipalidad toda la capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores.
B. A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otros empleados, ni a trabajar por cuenta propia.
C. Asimismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a sus capacidades de trabajo y a las necesidades del patrono, siempre que le sea requerido por este último.

SEGUNDO: Es entendido y aceptado que ***EL TRABAJADOR*** se sujeta al período de prueba de sesenta días (60). Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cual momento durante el periodo de la duración de este contrato.

TERCERO: Este contrato es de tiempo limitado es convenido y entendido por las partes contratantes, como lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo. Este contrato se suscribe a partir de la fecha **01 de Mayo del 2025** al **30 de Junio del 2025.**

CUARTA: ***EL TRABAJADOR*** se obliga a realizar personalmente para **LA** ***MUNICIPALIDAD***, y en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES** debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que dicta **La MUNICIPALIDAD,** ya sean estas verbales o escritas, siempre y cuando estas estén relacionadas o sean conexas a las labores o actividades que por su cargo realiza, y queda sujeta a rotaciones en los distintos departamentos, según las necesidades de los mismos.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO. - ***EL TRABAJADOR*** cumplirá con el horario establecido oficialmente, comprendido de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 08:00 am., y de 2:00pm a 4:00 p.m. el que podrá ser modificado con la simple notificación del jefe de Recursos Humanos.

SEXTA: Para los efectos de este contrato, son faltas graves aquellas establecidas en el Código de Trabajo y que dan lugar al despido. Las demás son faltas leves que el patrono sancionara de la siguiente manera:

A. Amonestación Verbal
B. Amonestación por Escrito
C. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días. En caso de reincidencia del trabajador (a) en la comisión de faltas que ameriten la suspensión del trabajo, el patrono queda en la libertad de dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: El salario convenido, como remuneración de los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**, será por la cantidad de **Lps.5,000.00 (00/100cts)** cantidad en letras (Cinco Mil Lempiras Exactos.)

OCTAVA: Desempeñara su trabajo en el cargo de **ASEO EN LAS CALLES.**

NOVENA: Este contrato se celebra en la inteligencia de que, finalizado el término señalado en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes.

DECIMA: El patrono está en la obligación de informar al trabajador con previa antelación, si su contrato no será renovado, esto con el fin de que él mismo pueda optar por nuevas ofertas de trabajo, durante el tiempo restante a la finalización del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el tiempo establecido en la cláusula tercera, si el patrono estima pertinente y con la aquiescencia de la otra parte podrá renovar o hacer un nuevo contrato.

DECIMA SEGUNDA: Es obligación del trabajador brindar toda la información necesaria del trabajo que en su cargo realice, una vez finalizado el tiempo del presente contrato deberá facilitar el respaldo correspondiente.

DECIMA TERCERA: Cualquier acción legal que se origine en virtud de este contrato será llevado a cabo en la Ciudad de Yoro, Yoro.

Para lo cual firmamos el presente **CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO** el día **30 del mes de Abril del año 2025.**

MARTHA MICAELA PUENTES GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

BELLA IRIS MACEDO
EMPLEADO